

Medellín, 12 de diciembre de 2013

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-031813- -00007-0000

Fecha: 2013-12-16 11:09:56 Dep. 2000 DES.PROPIEDA
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 8

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ATT. DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTA D.C.

RADICADO:	12 31813
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUCIÓN:	69743 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013
TRAMITE:	PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
TÍTULO:	FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA
SOLICITANTE:	ISNARDO GUARÍN GÓMEZ
APODERADA:	CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA

CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín – Antioquia – Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **ISNARDO GUARÍN GÓMEZ**, con domicilio Bucaramanga – Santander – Colombia, con legítimo interés presento dentro del término legal Recurso de Apelación contra la Resolución No. 69743 con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante la cual se Deniega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a **"FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA."**

PETICIÓN

Solicito al Superior Jerárquico del Director de Nuevas Creaciones (E) de la Superintendencia de industria y Comercio se revoque la resolución número 69743 de 26 de noviembre de 2013 en su artículo PRIMERO, donde Deniega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a **"FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA"**, toda vez que nunca como apoderado recibí el requerimiento realizado mediante oficio No. 17319 de 10 de septiembre de 2013, ni por correocertificado@sic.gov.co, ni por correo certificado en forma material, y menos que en la página donde aparece el mencionado oficio, dejó bajar el oficio que hacía el requerimiento ya que decía que no estaba disponible, violando así el debido proceso consagrado en el artículo 8 de la Constitución Nacional

"El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez."

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger

La Tranquilidad de Estar BIEN PROTEGIDO

al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

En Colombia, *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*. [1]

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. También comprende el principio de tribunal o juez imparcial.

La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo. En consecuencia, la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos, compromisos con alguna de las partes, etc. Asimismo, esta garantía obliga al magistrado a no dejarse influenciar por el contenido de las noticias o las reacciones del público sobre sus actuaciones, por información diferente a la que aparece en el proceso, ni por influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector.

El principio de igualdad impone a fiscales, jueces y magistrados el deber de hacer efectiva la igualdad de los sujetos procesales en desarrollo de la actuación y respetando los derechos y garantías que le asisten al indiciado, sindicado o procesado, es deber del funcionario judicial hacer valer preferentemente el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

En este sentido, están violando este derecho fundamental, porque ni siquiera mi representado recibió información alguna.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. Mi representado, el señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ, a través del suscrito solicitó la patente de modelo de utilidad "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA, el 23 de febrero de 2012, y fue radicada con No. **12 31813**
2. El 27 de marzo de 2012, mediante oficio No. 4894, su Despacho hizo requerimiento sobre la patente, y llegó mediante el correo electrónico por parte de la sección de Nuevas Creaciones y se dio respuesta el 26 de abril de 2012.
3. El 18 de julio de 2012, de la Sección de Nuevas Creaciones se dio orden de publicación.
4. El 15 de marzo de de 2013 se radicó la consignación y el memorial para solicitar el examen de patentabilidad.
5. El 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. 17319, la sección de Nuevas Creaciones hizo requerimiento para que lo

respondiera el señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ, oficio que al ser consultado en la página de Nuevas creaciones, no se pudo bajar para imprimir y responder oportunamente este requerimiento y tampoco llegó al correo electrónico del suscrito abogado, ni al solicitante de la patente señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ.

En Bogotá tenemos la dependiente judicial Martha Cecilia Hurtado López, identificada con cédula de ciudadanía número 52.024.532 de Bogotá, con celular 313 2170820. La mencionada señora desde la fecha en que apareció el oficio de requerimiento en la Sección de Nuevas Creaciones, en forma insistente, comenzó a solicitar el expediente para poder visualizar el oficio y no se pudo ver porque estaba en División, esta solicitud la hizo en cinco oportunidades y no obtuvo resultado positivo.

Ante tanta insistencia en la Superintendencia por parte de nuestra Dependiente Judicial, en solicitar el oficio para responder el requerimiento, no se pudo lograr nada, perdiendo así mi poderdante la oportunidad procesal para responderlo oportunamente y fue así como el 26 de noviembre de 2013, siendo las 14:34:19 horas aparece en la página de Consulta de Nuevas Creaciones la NEGACIÓN de la patente.

6. El 03 de diciembre de 2013, siendo las 9:41 am, por el correo del apoderado (gerencia@remarcalimitada.com), recibimos la resolución No. 69743 de parte de: correocertificado@sic.gov.co, donde su Despacho en la Resolución de la referencia en el punto **SEXTO** manifiesta lo siguiente: "Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante oficio No. 17319, notificado el 17 de septiembre de 2013 (Este oficio no fue notificado por ningún medio ni al solicitante de la patente, y menos al abogado), para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a modalidad, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, falta de claridad y divulgación completa de la descripción, carencia por la cual se deniega la patente de modelo de utilidad. Motivo por el cual en su artículo primero en la parte resolutive dice: "Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18, 28 y 30 de la Decisión 486. Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados para la solicitud correspondiente a "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA". Paréntesis fuera del texto, se trata de una aclaración).

Esta no es la primera vez que sucede que no llega a nuestro correo notificaciones de requerimientos y que pese a que no han llegado, la dependiente judicial se presenta personalmente a pedirlo para tomarle fotocopia al requerimiento y la respuesta es que está en División, motivo por el cual nunca se pudo ver.

El abogado CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA, el 15 de febrero en compañía de la dependiente judicial se presentó a la Superintendencia de Industria y Comercio y solicitó el expediente de esta solicitud de patente y me dijeron que estaba en División. Recuerde que es obligación por parte de los funcionarios públicos o administrativos, poner a disposición del abogado el expediente siempre que lo requiera para revisar y no dar una respuesta tan tajante "No se puede ver porque está en División", donde quiera que esté el expediente, si el abogado requiere revisarlo hay que mostrárselo y no decir que está en División, máxime cuando el abogado se traslada de Medellín a Bogotá con el ánimo de revisar sus expedientes. El 15 de febrero de 2013, estuve en Bogotá y no pude ver el expediente de esta patente porque estaba en División. Esto es grave.

Esta es la tercera vez que se solicita la patente mencionada y todo ha sido infructuoso por falta de garantías procesales, en la primera solicitud, el día en que se vencían los términos para dar respuesta al requerimiento, se radicó el último día en que vencía el término y no la tuvieron en cuenta porque no se radicó en Bogotá, fue declarada en abandono, pero en esta última oportunidad, estuve pendiente de todas las actuaciones, asistente judicial.

Aquí la notificación no fue enviada al correo donde los abogados nos notificamos, y tampoco la recibió el solicitante de la patente señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto:

PETICIÓN

PRIMERO: Que se revoque la resolución **No. 69743** de 26 de noviembre de 2013, en su ARTÍCULO SEGUNDO, donde DENIEGA el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA"

SEGUNDO: Que se revoque el oficio No. 17319 con fecha 10 de septiembre de 2013, y se le notifique al suscrito como lo señala la ley y se surta nuevamente la notificación en la forma debida y que se pueda ver qué tipo de requerimiento se hizo, porque nunca se pudo conocer, ni lo notificaron.

TERCERO: Que una vez surtida la notificación, se dé respuesta al requerimiento exigido por su Despacho en la forma debida, conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA".

PRUEBAS:

Adjunto notificaciones realizadas en el mes de septiembre de 2013, del correocertificado@sic.gov.co y oparra@correo.sic.gov.co, donde se prueba que no se le notificó al abogado, ni al solicitante el Oficio No. 17319 de 10 de septiembre de 2013.

COMPETENCIA

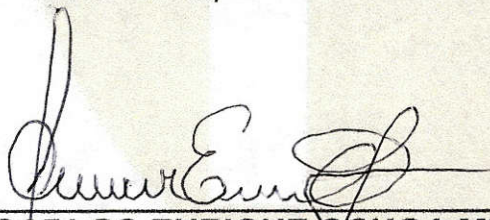
Es usted competente señor Superintendente para conocer la Decisión tomada por el Director (E) de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y comercio que DENEGÓ la solicitud de la Patente de Modelo de Utilidad "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA", solicitada por mi representado ISNARDO GUARÍN GÓMEZ.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representado en la carrera 81 B No. 7 A 40, Villa Verde I, casa 13; Loma de Los Bernal, Medellín – Antioquia – Colombia, PBX 444 25 97, mi poderdante en la misma dirección, gerencia@remarcalimitada.com.

Del Señor Superintendente

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA
C.C.70.073.002
T.P. 110238 del C.S. de la J.

A screenshot of a Gmail inbox interface in Spanish. The browser address bar shows the URL: https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm#search:correocertificado%40sic.gov.co/p3. The Gmail header includes the search bar with the text 'correocertificado@sic.gov.co' and a list of filters on the left: 'Recibidos (1)', 'Destacados', 'Importante', 'Enviados', 'Borradores (17)', 'Todos', 'Spam', 'Papelera', 'Círculos', 'ALVARO SARMIENTO', 'CLIENTES', 'Marquez', 'Notes', 'OPOSICIONES', 'PERSONAL REMAR...', 'RECOLECCION ENV...', 'SUPERINTENDENCIA', and 'Más'. The main inbox area displays a list of 181 emails, with the current view showing emails 41-60. Each email entry includes a star icon, a yellow envelope icon, the sender 'SUPERINTENDENCIA DE INDI', the status 'Recibidos', the subject 'Certificado: Notificacion PI: Resolucion No.', the date, and a preview of the email content. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various application icons and a system clock indicating 02:32 p.m. on 12/12/2013.

